

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Loteo y Urbanización Alto Laderas"**

Nombre del Titular : Inmobiliaria Montemar S.A.  
Nombre del Representante: Juan Ignacio Soza Donoso  
Dirección : Ahumada 11 Oficina 803, Santiago

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Loteo y Urbanización Alto Laderas", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Loteo y Urbanización Alto Laderas", la que deberá entregarse hasta el 10 de enero de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con María Pilar González Guerrero, dirección de correo electrónico [mpgonzalez@sea.gob.cl](mailto:mpgonzalez@sea.gob.cl), número telefónico (56-32) 2219928.

**I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

1. En el capítulo 12 de la DIA se señala que el proyecto no será desarrollado en etapas; sin embargo, en el capítulo 1 de la DIA se señalan consideraciones sobre otro proyecto del mismo titular de nombre "Laderas de Montemar", el cual colinda por el costado norte con el proyecto en evaluación, además el loteo de los 138 lotes enajenables devengará en otro proyecto inmobiliario. Descrito lo anterior, se solicita al titular aclarar lo señalado y justificar por qué su proyecto no se considera desarrollado en etapas. En caso contrario, deberá adecuar todo el capítulo de descripción de proyecto en los aspectos necesarios para que se adapte a un proyecto por etapas.
2. En la DIA, numeral 1.5.5.2 "Electricidad", el Titular señala "*Se contará además con un grupo generador de 80 kVA como respaldo*". Al respecto, se solicita:
  - a) Indicar ubicación del generador eléctrico (G.E) con sus correspondientes coordenadas UTM-Datum WGS 84.
  - b) Señalar el requerimiento de combustible y su manejo, requerido para el G.E.
  - c) Aportar información sobre las características técnicas del lugar donde se proyecta emplazar el G.E, que garanticen resguardo de los componentes suelo e hídrico.



3. En la DIA, Capítulo 1, numeral 1.5.5.4 "*Combustible*", en el acápite "*Petróleo diésel*", el Titular señala "*La maquinaria será abastecida de combustible de acuerdo con el protocolo de carga de combustible*". Al respecto, se observa que de lo señalado se desprende que la carga de combustible de la maquinaria se contempla realizarla en el área del proyecto; por lo que se solicita:
  - a) Indicar ubicación del sector destinado a la carga de combustible de la maquinaria con sus correspondientes coordenadas UTM-Datum WGS 84.
  - b) Aportar información sobre las características técnicas de dicho sector, que garanticen resguardo de los componentes suelo e hídrico.
4. En la DIA, Capítulo 1, numeral 1.5.6.4 "*Instalaciones de apoyo a las faenas de construcción*", en el literal c) "*Lavado de canoas de camiones Mixer*", se señala la habilitación de un sector para el lavado de canoas de camiones mixer, donde se excavará una piscina en la cual se verterá la lechada de cemento restante de las canoas. Al respecto, se solicita indicar medidas para resguardar los componentes suelo e hídrico en caso de que el agua presente en la lechada no se evapore y acontezca episodios de lluvia que puedan generar colapso de la piscina.
5. En la DIA, Capítulo 1, numeral 1.5.6.5 "*Vialidad interna del proyecto*", el Titular señala "*Para el control del material particulado, se efectuará humectación de la superficie del camino (...)*". Al respecto, se recomienda considerar empleo de supresor de polvo, en lugar de humectar con agua, teniendo en cuenta el escenario de escasez hídrica.
6. Se solicita indicar la forma en que el Titular garantizará la no dispersión de residuos en la vía pública por parte de los camiones que salgan del área del proyecto, toda vez que en el literal c) "*Lavado de canoas de camiones Mixer*", se señala "*Durante la ejecución del Proyecto no se realizará lavado de ruedas de camiones*" y para mayor abundamiento en el numeral 1.5.6.5 "*Vialidad interna del proyecto*" se menciona "*El Proyecto considera la habilitación de un camino interno con un ingreso por su parte central (...) los cuales consistirán en caminos de suelo natural*". Lo anterior es de importancia debido a que, de ocurrir dispersión de residuos en la vía pública, constituiría una externalidad ambiental negativa del proyecto.
7. En la DIA, numeral 1.5.6.7 "*Acondicionamiento de terreno*", el literal a) "*Corte y destronque*", el Titular señala "*Estos materiales serán llevados a botadero autorizado*". Al respecto, se solicita:
  - a) Indicar ubicación del sector de acopio temporal para el material residual en cartografía legible (imagen satelital de Google Earth) con sus correspondientes coordenadas UTM-Datum WGS84.
  - b) Indicar tiempo en que se acopiará temporalmente en el área del proyecto.
  - c) Indicar medidas durante el acopio temporal tendientes a prevenir la dispersión y generación de focos de incendio.



8. En la DIA, Capítulo 1, numeral 1.5.6.7. "Acondicionamiento de terreno", en el literal d) "Rellenos controlados y excedentes", el Titular señala "El total del material removido tanto en el escarpe como en las excavaciones corresponderá a 54.233 m<sup>3</sup>, (...) el saldo de 9.597 m<sup>3</sup> serán enviados como excedentes de excavación a un sitio autorizado (...)". Al respecto, se solicita:
- Indicar ubicación del sector de acopio temporal para el material residual en cartografía legible (imagen satelital de Google Earth) con sus correspondientes coordenadas UTM-Datum WGS84.
  - Indicar tiempo en que se acopiará temporalmente en el área del proyecto.
  - Indicar medidas durante el acopio temporal tendientes a prevenir la dispersión y que garanticen la no afectación a los componentes suelo e hídrico.
9. En la DIA, Capítulo 1, numeral 1.5.8.4. "Residuos Sólidos", específicamente en i. "Residuos domiciliarios", el Titular señala " Los residuos de tipo domiciliario se estiman en 199 kg semanales y 11.193 kg para toda la fase de Construcción (1 kg/persona-día, 41 trabajadores promedio mensual, 21 días laborales por mes)". Al respecto, se solicita revisar y rectificar (si corresponde) la variable de 41 trabajadores, en lugar de 60 trabajadores/mes que corresponde al máximo, y por ende, a la condición más desfavorable tal como se realizó para estimar las emisiones líquidas en el numeral 1.5.8.2, del Capítulo 1 de la DIA.
10. En la DIA, Capítulo 1, numeral 1.5.8.5. "Residuos Peligrosos", el Titular señala "Considerando que la cantidad de residuos peligrosos a generar durante la fase de Construcción del Proyecto se ha estimado en 618 kg totales (menor a 12 toneladas anuales) y teniendo en cuenta que no se prevé la generación de residuos tóxicos agudos, el titular no estará sujeto a la obligación de declarar residuos peligrosos a través del Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos (SIDREP) contenida en el D.S. N°148/2003 (...)". Al respecto, se indica que el DS 148/2003 MINSAL no establece una cantidad mínima de generación de RESPEL para declarar, por lo que se solicita revisar y rectificar.
11. Se solicita presentar certificado de factibilidad de servicios sanitarios actualizado, dado que el certificado que se adjunta en el Anexo 3.3 de la DIA es del año 2021.
12. Se solicita señalar el manejo y disposición que se le dará a la vegetación extraída, en especial a los árboles de pino, por su tamaño; lo anterior para evitar la posibilidad de acumular material combustible. Se sugiere analizar su utilización como materia orgánica con fines ambientales.
13. Se solicita describir y detallar el establecimiento de las áreas verde externas, señalando fechas y/o plazo, cuidados, tipo de obra y cobertura a establecer y, tiempo en que el titular ejecutará acciones para que las plantas consideradas se establezcan, entre otros.
14. En relación a las áreas a urbanizar y considerando que el proyecto no contempla fase de operación o cierre, se solicita indicar en qué condiciones quedará el terreno, una vez realizada la corta, el destronque y ejecutadas las actividades de urbanización, en particular es relevante que se indique como



se protegerá el suelo de potenciales procesos erosivos, hasta que se realice la ocupación de los lotes resultantes.

**Explotación o extracción de recursos naturales renovables**

- 15. En relación a la DIA, Capítulo 1, numeral 1.5.7, se solicita aclarar respecto de las 0,80 ha en sectores de áreas verdes exteriores, si las actividades contempladas implican intervención de la vegetación existente, su caracterización y especificar el tratamiento se dará a las formaciones vegetales presentes.
- 16. En relación a la DIA, Capítulo 1, numeral 1.5.7, se solicita especificar qué tipo de formaciones vegetales serán extraídas en las áreas que no presentan *Pinus radiata* en el área a urbanizar y que no están caracterizadas en el Anexo 5 y no son parte del PAS 149.
- 17. Se solicita al Titular aclarar en una Tabla Resumen, cuál es la cantidad (l/s), origen y periodo en que el recurso hídrico es requerido para materializar su proyecto, en todas sus Fases, para los usos: doméstico, industrial (incendio, lavado u otro), riego/humectación, entre otros. Se solicita utilizar la siguiente planilla, con la estructura de datos señalada a continuación:

Fase	Origen (Pozo/otro)	Periodo	Consumo (l/s)
<b>CONSTRUCCIÓN</b>			
Consumo doméstico			
Lavado de ruedas			
Lavado de canoas			
Riego áreas verdes			
Etc.			
<b>OPERACIÓN</b>			
Consumo doméstico			
Riego áreas verdes			
Etc.			
<b>CIERRE</b>			
Consumo doméstico			
Etc.			
<b>TOTAL</b>			

- 18. Se solicita, en relación con el lavado de canoas, verificar que el dimensionamiento propuesto es adecuado para contener de manera efectiva el volumen de agua utilizado en dicho proceso.
- 19. El Titular menciona que se utilizará un camión aljibe para las labores de humectación; sin embargo, es necesario que aclare el origen de las aguas que se emplearán en este proceso. Además, deberá incorporar un procedimiento o protocolo que asegure que dichas aguas provengan de fuentes autorizadas. Para ello, debe implementarse un registro trazable y fiscalizable del suministro, especificando el lugar donde se mantendrá este registro, los contenidos mínimos que debe incluir, y asegurando que se mantenga actualizado y disponible en caso de ser requerido.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>

## Transporte, Rutas y Flujo Vial

20. Con el fin de tener conocimiento de la red vial existente de las rutas y/o caminos viales que serán utilizadas en el desarrollo del proyecto, se solicita presentar las características físicas y operacionales de cada vía de paso que utilice el transporte de mercaderías y/o insumos en las diferentes fases. Especificar tipo de vía: rol, número y nombre, camino nuevo o existente, camino temporal o permanente, tipo caletera, longitud (m), ancho de calzadas y bermas (m), ancho de pistas (m), velocidad máxima (k/h), tipo de material de la carpeta de rodado, señalización caminera, demarcaciones. Respalda con archivo fotográfico.
21. Se solicita representación georreferenciada de la vialidad a ser utilizada por los camiones de carga y vehículos que movilizaran la mano de obra, materiales, insumos y otros desde su origen a destino con la finalidad de tener una visión general de las rutas y lugares de paso de los vehículos en la fase construcción del Proyecto.
22. Se observa que para el tránsito de camiones en el interior del proyecto la velocidad, señalada en la DIA numeral 1.5.6.6, será del orden de 40 Km/h, se solicita modificar esta medida a 20 Km/hr de manera de permitir mayor seguridad en la movilidad de los vehículos cargados y así mismo menor emisión de contaminantes al medio ambiente.
23. El horario de faenas señalado en el proyecto de 08:40 horas hasta las 18:00 horas, si bien evita el uso de la vialidad en el periodo del horario punta mañana, no así el horario de tarde, por lo cual se solicita analizar un horario tarde que evite la circulación de camiones en el horario de regreso de los residentes de la comuna de Concón a sus hogares.
24. Se solicita al titular dar estricto cumplimiento al artículo 19º, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que establece que “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”; actualizando el Anexo 13 de la DIA “Ficha Resumen” en los términos y contenidos expuestos en el Capítulo X del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (ICSARA). Específicamente a lo que se refiere a Descripción de Proyecto se debe actualizar y completar las Tablas 1 a la 9 del Capítulo X del ICSARA.

## Manejo de aguas lluvias

25. En el caso del Colector “Santa Sofía – Segunda Transversal”, del Sistema Las Petras, los planos indican que tanto el Colector Proyecto 2 (que va por calle Saint Margaret’s), como el Colector Proyecto 4 (que va por calle Pleamar Sur) y el Colector Proyecto Lateral 1-4 (que va por calle Pleamar) descargan al Colector “Los Marinos” (que va por calle Los Marinos), el cual se declara como colector existente. Al respecto, cabe señalar que, en el Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de Concón, aprobado por Decreto MOP N° 112, de fecha 24/09/2020, y que entró en vigencia con fecha 08/02/2022 no hay mención al Colector “Los Marinos”, ni tampoco a la calle del mismo nombre (las calles son elementos que, por conducir escorrentía superficial, forman parte de la red de modelación hidráulica



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>

que el Titular señala haber utilizado para sus cálculos en el Anexo 3.5.). Por lo demás, dadas las características del Colector “Los Marinos”, que si bien tiene un diámetro menor a los 800 [mm], constituye la prolongación del Colector “Santa Sofía – Segunda Transversal”, que supera dicho diámetro, se concluye que dicho colector cumple con las características para formar parte de la Red Primaria de Aguas Lluvias de Concón. Cabe señalar que, de acuerdo a lo mencionado por el Titular en la “Descripción del Proyecto”, las urbanizaciones contiguas a “Alto Laderas”, habrían sido desarrolladas por el mismo Titular, por lo que se infiere que es éste el responsable del diseño y construcción del Colector “Los Marinos”. Por lo tanto, se requiere entregar los antecedentes que permitan justificar que el proyecto en evaluación hará la descarga de sus aguas lluvias a través de un colector debidamente autorizado según la normativa vigente, toda vez que en el punto 10 del Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Urbanización N° 27, de fecha 03/02/2020, emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Concón, no se aportan antecedentes respecto a las obras de evacuación de aguas lluvias. Se solicita proporcionar los antecedentes de aprobación del diseño y de la recepción de obras del Colector Los Marinos y/o de su conexión al Colector “Santa Sofía – Segunda Transversal” por parte de las instituciones correspondientes. Cabe hacer notar que, en el caso de que el Colector “Los Marinos” haya sido debidamente aprobado, tanto en su diseño como en su construcción, en forma previa al 08/02/2022 por el SERVIU de Valparaíso, el Colector Proyectado 2 constituiría la prolongación de un Colector Primario, por lo que éste requeriría de la aprobación de la Dirección de Obras Hidráulicas.

26. En el caso del Colector “Balaguer –Sosa”, del Sistema del mismo nombre, es dable señalar que este sistema, conocido también como Reñaca Norte, sufrió un colapso de su colector principal en la zona cercana a su desembocadura, originándose de este modo dos socavones en la calle Costa Montemar, de la Comuna de Viña del Mar, en agosto y septiembre del año 2023, los cuales son de público conocimiento. De acuerdo al Informe Final N° 219/2024 de la Contraloría Regional de Valparaíso, el Colector Reñaca Norte, al que llegarían las aguas que se descarguen al Colector “Balaguer - Sosa”, no cumple las condiciones para su adecuado funcionamiento. El mismo Informe señala que la DOH aprobó los colectores “Mirador Oriente” y “Conexión Montemar” (que corresponden a tramos de lo que posteriormente el Plan Maestro de Aguas Lluvias de Concón denominó como Colector “Balaguer – Sosa” en calles Escrivá de Balaguer y Los Pellines el primero, y en Av. Edmundo Eluchans el segundo), con lo cual se produjo el aumento del área aportante inicial que justificó el diseño del Colector Reñaca Norte. Por este motivo, es evidente que la infraestructura existente en la cuenca ya no es capaz de soportar una nueva conexión que implique el aumento de su caudal. Si bien en el Anexo 3.5. se demuestra que el diseño de los colectores proyectados al interior de la urbanización sería el adecuado, no se analiza el impacto que éstos tendrían en el sistema receptor de las aguas lluvias general. El Titular propone que el Colector Proyectado 1 (que va por calles Liquidámbar, Saint Margaret’s, la Av. Francisco Soza y una franja de servidumbre), el Colector Lateral 1-1 (que va por Av. Francisco Soza) y el Colector Lateral 2-1 (que va por calle Escrivá de Balaguer), descarguen al Colector Balaguer – Sosa. Al respecto, y con los antecedentes expuestos, no existe factibilidad de que el Colector Balaguer – Sosa pueda recibir una nueva descarga de aguas lluvias, ni que se apruebe el Colector Proyectado 1, que por sus características correspondería a un Colector Primario. Por lo tanto, se solicita modificar la solución de aguas lluvias propuesta para la cuenca intermedia, la cual no podrá considerar una conexión al existente Colector Balaguer – Sosa.



27. En el caso del Colector “Gastón Hamel”, del Sistema Las Golondrinas, es necesario señalar que dicho Colector de Aguas Lluvias, que forma parte de la Red Secundaria de la comuna de Viña del Mar, actualmente ya carece de la capacidad requerida, con lo cual el proyecto aumentaría el déficit del mismo. Por lo tanto, se solicita modificar la solución de aguas lluvias propuesta para la cuenca intermedia, la cual no puede considerar una conexión existente a la actual configuración del Colector Gastón Hamel, descargando al Colector Primario Las Golondrinas. Ante ello, se solicita evaluar una prolongación del del colector Gastón Hamel para que éste descargue directamente hacia el Estero Reñaca. Cabe señalar que esta propuesta podría recoger también las aguas que se proyecta agregar al Sistema Balaguer Sosa, y de esta manera se evitaría recargar los sistemas primarios Balaguer Sosa y Las Golondrinas.

### **Plan de prevención de contingencias y de emergencias**

28. Respecto de la DIA, Capítulo 1, numeral 1.5.6.8 "*Construcción de las obras de urbanización*", específicamente al literal a) "*Red de recolección de aguas lluvias*", se solicita:
- a) Indicar si la solución de aguas lluvias contempla un programa de mantenimiento permanente. De no ser efectivo lo anterior, precisar la forma en que garantizará el correcto funcionamiento del sistema de solución de aguas lluvias a lo largo de la vida útil del proyecto.
  - b) Indicar medidas a ejecutar en caso de una emergencia por el colapso o "falla" de la solución de aguas lluvias.
29. En relación al Plan de prevención de contingencias del Anexo 8.1 de la DIA, considerando la matriz vegetal en que se inserta el proyecto, se solicita ampliar las medidas de prevención, específicamente para incendios forestales, de manera que se asegure que un incendio generado al interior del proyecto no se propague a los sectores contiguos y que un incendio generado fuera del área del proyecto no afecte a las actividades de construcción. Las medidas deben incluir el retiro oportuno del material producto de la corta, deben ser consistentes y complementarias con las que se indican en el PAS 149, deben estar dimensionadas, tener plazos concretos y medios de verificación específicos.
30. En Anexo 9 “Consideraciones de Cambio Climático”, se menciona lo siguiente: “(...) *existe consenso internacional al indicar que los riesgos de desastres causados por el cambio climático pueden ser perjudiciales tanto para el mismo proyecto como para el territorio donde este se inserta. Es recomendable que el proyecto integre la resiliencia en el diseño de las obras, es decir, consideraciones respecto de eventuales contingencias de origen natural, como son inundaciones, aluviones, **remociones en masa**, sequía e incendios, sobre todo, en caso de proyectos de relevancia estratégica, que dan servicios fundamentales a la población y el país, como es el caso de proyectos energéticos, saneamiento, transporte, entre otros.*”

Considerando lo anterior, se solicita agregar “eventos de remoción en masa” a las situaciones que pueden causar una contingencia y emergencia, y un plan de prevención para esta situación, así como las medidas requeridas para controlar las emergencias.



31. Conforme a las respuestas al ICSARA, en caso de que se identifiquen situaciones de riesgo como afloramiento de aguas subterráneas, se solicita complementar el plan de prevención de contingencias y emergencias.
32. Se solicita aclarar y fundamentar de qué manera perpetuaría en el tiempo las medidas de emergencia y contingencias para fauna silvestre considerando que solo contempla fase de construcción.
33. Se solicita al titular dar estricto cumplimiento al artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que establece que “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”; actualizando el Anexo 6 de la DIA “Ficha Resumen” en los términos y contenidos expuestos en el Capítulo X del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (ICSARA). Específicamente a lo que se refiere a Planes de Contingencia y Emergencias se debe actualiza y completar la Tabla 10 del Capítulo X del ICSARA.

## II. NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

34. En relación a los antecedentes de la DIA, Capítulo 3, numeral 3.3.8 sobre normativa específica para Flora y Vegetación, donde solo se analiza el cumplimiento del D.L. N°701/1974, Ley de Fomento Forestal; se solicita que una vez aclaradas las observaciones respecto de la caracterización de las formaciones presentes en el área del proyecto del ICSARA, y en caso de corresponder, se analice la aplicación de la Ley 20.238 “Ley Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal” del Ministerio de Agricultura”, y sus reglamentos.
35. El proyecto debe señalar de qué manera cumpliría con las ordenanzas locales de la comuna de Concón: i) Gestión Ambiental Límites de Horario a Ruidos Molestos y ii) Autorización de Transporte de Basura y Residuos.
36. Se solicita tener en consideración que en el caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo N° 38 de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos N° 26 y 27 de la Ley N° 17.288 de *Monumentos Nacionales* y el artículo N° 23 del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, *Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas*, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.
37. Se solicita al titular dar estricto cumplimiento al artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que establece que “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”; actualizando el Anexo 13 de la DIA “Ficha Resumen” en los términos y contenidos expuestos en el Capítulo X del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (ICSARA). Específicamente a lo que se



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>

refiere a la Normativa de Carácter Ambiental aplicaba al Proyecto se debe actualizar y completar la Tabla 17 del Capítulo X del ICSARA.

### **III. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES (PAS) Y PRONUNCIAMIENTO**

#### **Permisos Ambientales Sectoriales Mixtos**

##### **PAS 140**

38. Con relación al Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, según se establece en el artículo 140 del Reglamento del SEIA (en adelante “PAS 140”), revisados los antecedentes presentados en el Anexo 7.1 de la DIA se formulan las siguientes observaciones, que deben ser aclaradas, justificadas, corregidas, completadas y/o ampliadas según corresponda:

- a) Se debe acompañar plano de las instalaciones donde se pueda visualizar áreas utilizadas para la disposición de residuos, incluyendo curvas de nivel del área del proyecto.
- b) Se debe presentar la descripción del lugar de emplazamiento de la instalación de residuos no peligrosos.
- c) Se debe identificar las distancias a cursos de agua superficial o subterránea, fuentes de agua para consumo humano, viviendas, establecimientos educacionales, de atención de salud y otros de carácter sensible.
- d) Se debe presentar la descripción de las características constructivas de la instalación, incluyendo todas las unidades que la conforman (áreas de recepción, procesamiento, almacenamiento, eliminación, zona de carga/descarga, patio de maniobras, etc.).

##### **PAS 142**

39. Con relación al Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos, según se establece en el artículo 142 del Reglamento del SEIA (en adelante “PAS 142”), revisados los antecedentes presentados en el Anexo 7.2 de la DIA, se formulan las siguientes observaciones que deben ser aclaradas, justificadas, corregidas, completadas y/o ampliadas según corresponda:

- a) Se debe describir el lugar de emplazamiento de la instalación de almacenamiento de residuos peligrosos.
- b) Se debe presentar plano de emplazamiento del sitio respecto a la actividad principal e información respecto al área utilizada para la carga y descarga de los residuos peligrosos generados.
- c) Se debe presentar estudio del área de emplazamiento que dé cuenta de potenciales peligros naturales.
- d) De acuerdo con lo que se informa en el Anexo 7.2 *“También existe la posibilidad de adquirir una bodega container para residuos peligrosos de uso temporal que cumpla con los requerimientos*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>

establecidos en el D.S. N°148/2003 del MINSAL” se solicita contar con información específica respecto a la cantidad de bodegas y sus características con las cuales contará el proyecto.

- e) Se solicita presentar antecedentes que respalden que existirá capacidad suficiente para almacenar los residuos (al interior del sitio), en base a la estimación de residuos que se manejaría en la instalación y la superficie disponible para el almacenamiento.

#### **PAS 146**

40. El Plan de Perturbación Controlada presentado en el Anexo 5.9 de la DIA, incluye entre las especies consideradas a la Yaca (*Tylamis elegans*) pero esta medida no es compatible con esta especie dada su condición de micromamífero marsupial; respecto de ello se solicita el documento Criterios Técnicos para la aplicación de una perturbación controlada (SEA, 2022) donde se definen como las especies objetivo, a reptiles y micromamíferos no marsupiales. Por lo tanto, para esta especie se debe considerar su rescate y relocalización, lo cual implica que al proyecto le es aplicable el Permiso para la caza o captura de ejemplares de animales de especies protegidas para fines de investigación, según se establece en el artículo 146 del Reglamento del SEIA (en adelante “PAS 149”); debiendo entregar los contenidos técnicos y formales para acreditar su cumplimiento:

- a.1. Descripción del proyecto.
- a.2. Especies, sexo y número de ejemplares estimados a cazar o capturar.
- a.3. Estado de las poblaciones a intervenir.
- a.4. Metodologías de caza, captura y manejo.
- a.5. Lugar de captura y de destino de los animales.
- a.6. Condiciones de transporte e instalaciones de cautiverio.
- a.7. Cronograma de actividades a realizar y período por el que se solicita el permiso.

#### **PAS 149**

41. Con relación al Permiso para la corta de plantaciones en terrenos de aptitud preferentemente forestal, según se establece en el artículo 149 del Reglamento del SEIA (en adelante “PAS 149”), revisados los antecedentes presentados en el Anexo 7.3 de la DIA, se formulan las siguientes observaciones que deben ser aclaradas, justificadas, corregidas, completadas y/o ampliadas según corresponda:

- a) Presentar los antecedentes en el formato CONAF, correspondiente al formulario “Plan de manejo corta y reforestación de plantaciones para ejecutar obras civiles D.L. N° 701”, que se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.conaf.cl/tramites/permisos-plantaciones-forestales/>
- b) Incorporar la cartografía digital georreferenciada, en formato shape y de acuerdo a los requerimientos técnicos de CONAF.
- c) Revisar y si corresponde, ampliar las medidas de protección, de manera que sean específicas para los distintos rodales y tipo de obras, que estén dimensionadas, tengan plazos y medios de verificación concretos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>

- d) Señalar las medidas de protección para flora en categoría de conservación, toda vez que no reconoce la presencia de estas especies dentro de la plantación forestal, no obstante, se evidenció la presencia de ellas en visita a terreno realizada el 5 de noviembre de 2024.
- e) Ampliar las medidas de protección para fauna en categoría de conservación y considerar medidas de prevención para la afectación de nidos activos de avifauna en general.
- f) Complementar las condiciones de la reforestación, teniendo presente lo establecido en el inciso primero del art. 33° del Reglamento General del D.L. N°701/1974, indicando al menos, la o las especies con que se reforestará, la densidad a comprometer y el plazo máximo desde la corta.

#### **PAS 151**

42. Conforme a las observaciones realizadas en el presente ICSARA, en lo atinente y actualizada el área de influencia, la caracterización de flora y vegetación y el análisis de la normativa forestal, se debe evaluar la aplicabilidad del PAS 151, permiso para la corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas, según se establece en el **artículo 151 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 151”), y en caso de corresponder, entregar los contenidos técnicos y formales para acreditar su cumplimiento:
- a) Antecedentes del o los predios objeto de intervención.
  - b) Descripción de las obras asociadas a la intervención.
  - c) Descripción del área y de la formación xerofítica a intervenir.
  - d) Medidas de protección.
  - e) Medidas adoptadas para asegurar la diversidad biológica.
  - f) Cartografía georreferenciada.

#### **IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFICAN LA INEXISTENCIA DE LOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY**

43. Respecto de los antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300 y de los artículos 5 al 10 del D.S. 40/2012 Reglamento del SEIA, conforme a las respuestas al ICSARA, el titular debe presentar una versión actualizada en todos sus aspectos y materias del Capítulo 2 “Antecedentes que Justifiquen la Inexistencia de Aquellos Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de La Ley 19.300” de la DIA.
44. Se solicita al titular dar estricto cumplimiento al artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, se establece que: “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda”; actualizando el Anexo 13 de la DIA “Ficha Resumen” en los términos y contenidos expuestos en el Capítulo X del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (ICSARA). Específicamente a lo que se refiere a Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículo 5 al 10 del D.S. N° 40/2012, se debe actualizar y completar las Tablas 11 a la 16 del Capítulo X del ICSARA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>

**SOBRE LA INEXISTENCIA DE RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN, DEBIDO A LA CANTIDAD Y CALIDAD DE EFLUENTES, EMISIONES Y RESIDUOS, ARTÍCULO 5 D.S. 40/12 REGLAMENTO DEL SEIA.**

**Calidad del Aire**

45. La modelación de dispersión de partículas deberá ajustarse a condiciones atmosféricas locales (viento e inversión térmica), se solicita justificar y actualizar.
46. Conforme a las observaciones del presente ICSARA y a las respuestas que se presenten en la Adenda en lo atingente y en caso se corresponder, se debe actualizar el inventario de emisiones y la modelación de dispersión de contaminantes atmosféricos. Para tales efectos se debe actualizar el Anexo 6 de la DIA.
47. Conforme a las respuestas del presente ICSARA en lo atingente a calidad de aire, se debe revisar, ampliar y actualizar el análisis de la letra a) del artículo 11 de la Ley 19.300 y de la letra a) del Artículo 5 del RSEIA.

**SOBRE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, INCLUIDOS EL SUELO, AGUA Y AIRE, ARTÍCULO 6 D.S. 40/12 REGLAMENTO DEL SEIA.**

**Fauna Nativa**

48. En la DIA, Capítulo 2, páginas 42 y 43, en el análisis del artículo 6, letra b, del RSEIA, se señala que “En base a los estudios de caracterización de Fauna y Entomofauna, adjuntos en Anexo 5 de la DIA, se estima que, si bien se presentará una pérdida de hábitat de individuos por las partes, obras y acciones del Proyecto, esto no será significativo, dado que ninguna de las especies registradas se encuentra en categoría amenazada...”, lo que es una inconsistencia ya que se reconoce la presencia de Lagarto Nítido que se encuentra en categoría de conservación casi amenazada (que incorrectamente se señala como especie amenazada) y la categoría de conservación amenazada no existe.

Se señala al titular que el análisis y evaluación que se realiza en el Capítulo 2 de la DIA “Antecedentes Necesarios que Justifican la Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 LBGMA” constituye uno de los de mayor relevancia en la evaluación ambiental de un proyecto por lo que se solicita en su actualización en la Adenda se realice con la mayor coherencia y fundamentación técnica posible.

49. Durante la visita de inspección en terreno realizada el 5 de noviembre de 2024, se identificaron dos sitios de madrigueras de mamíferos (potencialmente zorros y/o quiques), ambos no identificados en la caracterización de fauna, Anexo 5.7. Los sitios identificados están en georreferenciación UTM WGS 84 HUSO 19: Madriguera 1 (263455.00 m E / 6351507.00 m S); Madriguera 2 (263338.00 m E/6351506.00 m S). Se señala al titular que debe identificar las especies vinculadas a dichas madrigueras, y presentar las acciones ambientales correspondientes, las que deben ser presentadas como un Compromiso Ambiental Voluntario en los términos señalados en el Capítulo X, Tabla 19.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>

50. Durante visita señalada en la observación anterior, se identificaron sitios de madrigueras de *Spalacopus cyanus* (cururos) dentro del área del proyecto, y no solo al borde como señala en el Anexo 5.7. Se debe actualizar y corregir la caracterización de fauna nativa. Además, analizar si estas nuevas madrigueras deben ser incluidas en el plan de perturbación controlada, siendo así, se debe actualizar este plan haciendo mención a ello.
51. Se debe realizar una nueva prospección en terreno enfocada en la entomofauna, específicamente para el género *Grammostola*. (Clase Arachnida), el cual no fue encontrado en el área del proyecto, según lo presentado en el Anexo 5.7 de la DIA. En caso de constatar su presencia, se debe realizar un nuevo análisis del impacto del proyecto sobre la fauna nativa, considerando a su vez implementar acciones ambientales para este grupo, las que deben ser presentadas como un Compromiso Ambiental Voluntario en los términos señalados en el Capítulo X, Tabla 19.
52. En la DIA, Anexo 5.7 “Caracterización de Fana”, dentro de las conclusiones se sugiere la aplicación de acciones que apunten a disminuir el impacto o alteración del Proyecto correspondientes a:
- Desarrollar charlas de fauna en estado de conservación para todos los trabajadores, tanto en la fase de construcción y operación.
  - Carteles informativos de las especies y de prohibición de actividades que pudiesen afectar la fauna nativa del área del proyecto.
  - Delimitación de áreas de trabajo con la finalidad de no alterar más de lo necesario.
  - Microrroteo de especies de baja movilidad previo al ingreso de maquinaria.
  - Perturbación controlada de cururos y especies de baja movilidad.

Al respecto, se solicita al titular justificar y fundamentar técnicamente la decisión de no incorporar dichas medidas o indicar claramente si las incorporará.

En caso de incorporar las medidas señaladas éstas se deben presentar como Compromisos Ambientales Voluntarios en los términos señalados en el Capítulo X, Tala 19 del presente ICSARA.

53. Conforme a las respuestas del presente ICSARA en lo atinente a la Componente Ambiental Fauna Silvestre, se debe revisar, ampliar y actualizar el análisis de la letra b) del artículo 11 de la Ley 19.300 y de la letra b) del Artículo 6 del RSEIA.

## **Suelo**

54. En la parte concluyente del Estudio de Suelos el titular señala que *“El estudio de mecánica de suelo señala que este está formado por una primera capa, hasta los 4 metros de profundidad, correspondiente a relleno artificial, tipo de suelo de arena limosa sin plasticidad, color café, la que, al estar afectada por alta intervención antrópica, y por sus características mecánicas, poseen una baja capacidad de retener nutrientes producto de un mayor lavado asociado a la lluvia, lo que no lo hace apto para el desarrollo de biodiversidad.*

*Por lo que se descarta la pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad, en tanto que su uso para construcción de viviendas se condice con el uso de suelo permitido.”.*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>

Al respecto se solicita mayor justificación y fundamentación ya que las caracterizaciones de Flora y Vegetación y Fauna no confirman lo señalado.

55. Conforme a las respuestas del presente ICSARA en lo atinente a la Componente Ambiental Suelo, se debe revisar, ampliar y actualizar el análisis de la letra b) del artículo 11 de la Ley 19.300 y de la letra a) del artículo 6 del RSEIA.

### **Flora y Vegetación**

56. Respecto de los antecedentes de la determinación y justificación del área de influencia para la componente flora del proyecto, del punto 2.2, letra b.1, del capítulo 2 la DIA y del punto 3.1. del Anexo 5.6, se solicita aclarar su extensión, ya que en la Ilustración 4 y en las Figura 4 “Ubicación espacial de los impactos que alterarán la formación vegetal presente en el área de influencia del Proyecto” y Figura 5 “Área de influencia de flora y vegetación del Proyecto...”, no se incluyen las áreas verdes externas del proyecto, que son parte del mismo y que si se incluyeron en las campañas de flora y en la COT.
57. En relación a la caracterización de flora y vegetación (Anexo 5.6), se solicita aclarar cómo es que, si considera solo una unidad vegetacional para el área de urbanización que corresponde íntegramente a plantación forestal, luego en los antecedentes del PAS 149 reconoce solo 16,88 ha a intervenir. Al respecto se debe corregir la caracterización y mostrar en forma separada estos sectores que no presentan cobertura de *Pinus radiata*, pero que, de acuerdo a lo observado en visita a terreno realizada el 5 de noviembre de 2024, corresponden a matorrales que presentan una alta densidad de arbustos nativos, geófitas, bromeliáceas, y presencia eventual de árboles nativos. Lo anterior es relevante ya que, con ello, debe determinar si estos matorrales constituyen formaciones xerofíticas, analizar la normativa ambiental asociada que le sería aplicable y si amerita la presentación de los contenidos técnicos y formales del permiso ambiental sectorial del artículo 151 del Reglamento del SEIA.
58. Adicionalmente, se solicita ampliar los antecedentes de las campañas de muestreo, entregando la información de densidad por especie y cobertura de copa arbórea por especie, para cada unidad. En particular se debe realizar un nuevo trabajo en terreno, ampliando el esfuerzo de muestreo y realizar parcelas forestales para los sectores caracterizados como pradera con árboles y para los sectores de matorrales nativos que no se incluyeron en el PAS 149, de manera que, con los antecedentes de densidad por especie y cobertura, se pueda verificar o descartar la aplicación de la Ley 20.283 Ley Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

Para identificar y determinar efectivamente las áreas consideradas en la evaluación, se solicita ampliar los antecedentes incorporando los puntos de muestreo y la nueva COT en formato digital (kmz o shape).

59. En relación a las especies prospectadas para el área de influencia, se solicita identificar por separado las especies presentes en el sector a urbanizar, de las que se encontraron en las áreas verdes externas. Para cada sector se solicita aportar el listado de especies, e incorporar *Cryptocarya alba* y *Myostemma bagnoldii*, que se identificaron en la visita a terreno realizada el 5 de noviembre de 2024 en el área de urbanización y que no están contenidas en el Anexo 5.6, Tabla 13. “Listado de Especies de Flora Registradas en el Área de Influencia del Proyecto “Loteo y Urbanización Alto Laderas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>

60. Respecto de la flora en categoría de conservación, considerando que el proyecto reconoce la presencia de *Alstroemeria hookeri* (lirio costero) y *Puya chilensis* (puya o chagual), ambas en Preocupación Menor, se solicita indicar en forma gráfica los sectores donde se identificaron, idealmente las coordenadas de los ejemplares o grupos de ejemplares y en el caso de corresponder actualizar la estimación del número total a afectar de dichas especies.
61. En relación a la presencia de geófitas, y en particular a las especies endémica *Myostemma bagnoldii*, también se solicita indicar los sectores donde se encuentra, y estimar los ejemplares a afectar por el proyecto.
62. Dentro del bosque de pinos, en visita a terreno realizada el 5 de noviembre de 2024 se identificó un ejemplar añoso de Quillay (Quillaja saponaria) de más de 12 metros de altura; georreferenciación UTM WGS 84 HUSO 19: 263333.00 m E / 6351563.00 m S. Se solicita a Titular señalar cuál será el manejo o utilización que se le dará y evaluar la consideración de su incorporación al proyecto paisajístico del proyecto.
63. En visita a terreno realizada el 5 de noviembre de 2024, fue posible identificar un importante número de individuos de geófitas (añañucas); particularmente *Zephyranthes bagnoldii*, lo cual no fue identificado en la DIA, Anexo 5.6 “caracterización de flora y vegetación”. Se señala al titular que debe identificar todas las especies de geófitas presentes en el área de influencia del proyecto, identificar y evaluar la significancia de impactos y presentar las acciones ambientales respectivas para su rescate.
64. Una vez recabados todos los antecedentes solicitados en las observaciones anteriores, se solicita realizar un nuevo análisis singularidad de la flora y revisar la significancia de los efectos de pérdida de ejemplares de especies en categoría de conservación y de especies endémicas.
65. Conforme a las respuestas a las observaciones respecto de los efectos del proyecto sobre la componente flora y vegetación, actualizada el área de influencia efectiva y la clasificación de flora y vegetación, se debe, actualizar el análisis del Artículo 6, letras b) y i) del Reglamento del SEIA.

## **Hidrología**

66. Por último, cabe señalar que, si bien el Proyecto en evaluación declara tener sólo fase de construcción, y no de operación, si el loteo se construye en los términos señalados en la DIA, específicamente en lo que refiere a la red de colectores de aguas lluvias, no habrá riesgo por precipitaciones de alta intensidad dentro de los límites del loteo. Pero debido al aporte de aguas lluvias que el loteo hará a los sistemas de evacuación de aguas lluvias Balaguer Sosa y Las Golondrinas, en las comunas de Viña del Mar y Concón, no es posible descartar que en éstos se produzcan fallas abruptas de los colectores de aguas lluvias que generen riesgo para la población de dichas cuencas. Por lo tanto, se solicita considerar y corregir lo observado previamente respecto de las redes de evacuación de aguas lluvias con el objeto de evitar la generación de riesgo para la población.
67. Se solicita al titular, proporcionar los antecedentes que permitan demostrar que las partes y obras proyectadas no afectarían el normal escurrimiento de aguas superficiales y subterráneas. Para tales efectos se debe observar el “Criterio de Evaluación en el SEIA: Contenidos Técnicos para la Evaluación Ambiental del Recurso Hídrico” (SEA, 2022), que se encuentra en el siguiente enlace: [https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/09/21/05\\_dt\\_recurso\\_hidrico.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/09/21/05_dt_recurso_hidrico.pdf)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>

## **Hidrogeología**

68. Se solicita aclarar y demostrar con una caracterización hidrogeológica que las partes y obras del proyecto no afectarán la napa subterránea. Para tales efectos se debe presentar las características de la napa, indicar nivel freático, dirección de flujo y gradiente piezométrico, representación de las unidades hidrogeológicas en un mapa de planta y perfiles hidrogeológicos en profundidad (presentar figuras a escala local). Esto deberá estar en concordancia con la información y escala de la información geológica y geomorfológica.

Para tales efectos se debe observar el “Criterio de Evaluación en el SEIA: Contenidos Técnicos para la Evaluación Ambiental del Recurso Hídrico” (SEA, 2022), que se encuentra en el siguiente enlace: [https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/09/21/05\\_dt\\_recurso\\_hidrico.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/09/21/05_dt_recurso_hidrico.pdf)

69. Considerando las observaciones realizadas para cada objeto de protección, en especial lo que respecta a la descripción de cada uno, se debe realizar un nuevo análisis del efecto del proyecto sobre cada uno, justificando técnicamente que no se generará un efecto adverso significativo.

70. Del análisis solicitado, en caso de que amerite, se deben detallar las medidas de protección a ejecutar para cada recurso, siendo éstas asumidas como un compromiso ambiental voluntario y descritas conforme se establece en el Capítulo X, Tabla 19 del presente ICSARA.

## **SOBRE LA INEXISTENCIA DE REASENTAMIENTO DE COMUNIDADES HUMANAS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES DE GRUPOS HUMANOS, ARTÍCULO 7 D.S. 40/12 REGLAMENTO DEL SEIA.**

### **Medio Humano**

71. En el Anexo 3.16 de la DIA, se presenta el Informe de Incidencia Vial, en el cual se informa que la fase de construcción corresponde a 13 meses, y que el mes 9 corresponderá a la peor condición, estableciendo un máximo de 31 camiones diarios, que distribuidos en 6 horas de circulación (de 9:00 a 12:30 y 14:30 a 17:00 horas), se genera un promedio de circulación de 6 camiones/hora. Por otra parte, el titular indica que para el resto de los meses circularán en promedio 18 camiones/día, que correspondería a 3 camiones/hora.

De lo expuesto, se solicita que el titular que para ambos casos 31 y 18 camiones/día, pueda establecer el aporte del proyecto en porcentaje, como también lo que corresponde al aporte en el grado de saturación de la vía para la fase de construcción, como se indica en la tabla a continuación. Posteriormente, con la información solicitada y otros antecedentes necesarios, deberá analizar y descartar un impacto significativo en los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos (SVC GH), según lo establecido en el Artículo 7 literal b) del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

	Aporte vehicular del proyecto (día)	Porcentaje correspondiente del aporte vehicular del proyecto	Aporte vehicular del proyecto al grado de saturación de la vía
--	-------------------------------------	--	--



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>

Fase Construcción (indicar el n° del mes que corresponde a la peor condición)	31		
Fase Construcción (indicar el n° de meses que corresponde)	18		

72. En relación con lo expuesto en el Anexo 5.3 Caracterización de Medio Humano de la DIA, se indica que según los antecedentes de CONADI, existe 1 agrupación indígena en la comuna de Concón y 9 para el caso de la comuna de Viña del Mar. En la figura 8 del mismo documento, presenta la ubicación de las asociaciones de las comunas, sin incorporar a las Asociaciones Indígenas Nag Mapu y Lof Trawun Ailla Lafken. De lo expuesto se solicita presentar una imagen de tipo Google Earth que contenga el KMZ del proyecto, las comunas de Concón y Viña del Mar, el área de influencia de medio humano, y la ubicación de todas las asociaciones, con el nombre de cada una de ellas.
73. De lo expuesto en el Anexo 5.3 Caracterización de Medio Humano de la DIA, en relación con los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas (GHPPI), el Titular señala que entrevistó a residentes y Juntas de Vecinos (Anexo 5.4 Entrevistas Caracterización Medio Humano), pero no se consultó directamente a ningún integrante de las agrupaciones indígenas mencionadas. De lo expuesto, se solicita al Titular lo siguiente:
- a) La ubicación espacial de las asociaciones corresponde a su dirección postal, por ende, se solicita al titular cotejar en terreno y determinar por medio de fuentes primarias, es decir testimonios de primera fuente de las asociaciones indígenas registradas en el área de influencia (AI), con el fin de determinar si los GHPPI realizan algún tipo de práctica en el AI. Además, deberá entregar los medios de verificación pertinente de las entrevistas realizadas.
  - b) En el caso que existan prácticas de los GHPPI en el AI declarada para la componente de medio humano, el titular deberá presentar en una imagen de Google Earth la ubicación de las prácticas, la caracterización de éstas, e identificar a qué asociación corresponde. Finalmente, deberá presentar todos los antecedentes necesarios para descartar un impacto significativo de a los GHPPI, según lo establecido en el artículo 7, letra d) del RSEIA.
74. Debido al aporte de aguas lluvias que el loteo hará a los sistemas de evacuación de aguas lluvias Balaguer Sosa y Las Golondrinas, en las comunas de Viña del Mar y Concón, deberá realizar el análisis y descartar fundadamente que no se producirán fallas abruptas de los colectores de aguas lluvias existentes que generen riesgo para la población de dichas cuencas, alterando sus sistemas de vida, según lo establecido en el literal c) del artículo 11 de la Ley 19.300.

**SOBRE LA LOCALIZACIÓN EN O PRÓXIMA A POBLACIONES, RECURSOS Y ÁREAS PROTEGIDAS, SITIOS PRIORITARIOS PARA LA CONSERVACIÓN, HUMEDALES PROTEGIDOS Y GLACIARES, SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADOS, ASÍ COMO EL VALOR AMBIENTAL DEL TERRITORIO EN QUE SE PRETENDE EMPLAZAR.**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>

75. Si bien el proyecto se encuentra a más de 1.000 metros del Santuario de la Naturaleza Campo Dunar de la Punta de Concón, el emplazamiento y desarrollo de este loteo devendrá en un proyecto inmobiliario de alta densidad, lo cual podría afectar los objetos a proteger en esta área silvestre protegida, tales como:
- a. La avifauna de la zona, por la existencia de altos edificios que genera imposición volumétrica en la zona protegida.
  - b. La pérdida del corredor biológico de la avifauna asociada.

Por lo que se solicita al titular analizar en su contexto especial una posible pérdida o alteración del corredor biológico de la fauna aviar que habita, se alimenta o reproduce en este santuario. En caso de corresponder, proponer medidas para su protección como compromiso ambiental voluntario.

***SOBRE LA INEXISTENCIA DE ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA, EN TÉRMINOS DE MAGNITUD O DURACIÓN, DEL VALOR PAISAJÍSTICO O TURÍSTICO DE UNA ZONA, ARTÍCULO 9 D.S. 40/12 REGLAMENTO DEL SEIA.***

76. Se solicita al titular fundamentar si el proyecto alterará significativamente, en términos de duración o magnitud, atributos de una zona con valor paisajístico o si obstruirá, en términos de duración o magnitud, la visibilidad hacia una zona con valor paisajístico en el lugar de emplazamiento del proyecto durante toda la vida útil. Para lo anterior, debe acompañar fotomontajes, para cada punto de observación con la situación con y sin Proyecto.

Para tales efectos se debe observar la “Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico” (SEA, 2019), la cual se puede encontrar en el siguiente enlace: <https://www.sea.gob.cl/documentacion/guias-y-criterios/guia-para-la-evaluacion-de-impacto-ambiental-del-valor-paisajistico>

***SOBRE LA INEXISTENCIA DE ALTERACIÓN DE MONUMENTOS, SITIOS CON VALOR ANTROPOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y, EN GENERAL, LOS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL, ARTÍCULO 10 D.S. 40/12 REGLAMENTO DEL SEIA.***

77. A partir de los antecedentes arqueológicos del área y con el fin de evitar cualquier afectación a monumento nacional en su categoría de monumento arqueológico, se solicita implementar monitoreo arqueológico permanente, por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de limpieza, escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación subsuperficial en el área del proyecto. Esto debido a que el proyecto se emplaza en un sector de sistema dunario que es la continuación del santuario de la naturaleza Dunas de Concón, en donde se han identificado sitios arqueológicos. Al mismo tiempo las obras proyectadas corresponden a obras civiles que involucran un gran impacto en el subsuelo (aguas lluvias, drenes, etc).
78. Se deberán realizar charlas de inducción -por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo- a los/as trabajadores/as del proyecto sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.
79. Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el informe mensual de monitoreo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>

elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:

- a) Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
- b) Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
- c) Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
- d) Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
- e) Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma de cada trabajador/a.
- f) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:
  - Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).
  - Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.
  - Medidas de protección y/o conservación implementadas.
  - Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo a lo establecido en el art. 26° de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
  - Planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel), siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en: <https://www.monumentos.gob.cl/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>
- g) Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).
- h) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
- i) De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva de dichos bienes deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo e incluir un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Asimismo, se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje de las piezas, así como su traslado a la entidad receptora



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>

## CONSIDERACIONES DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL PROYECTO

80. Conforme a las observaciones del presente ICSARA y a las respuestas que se presenten en la Adenda en lo atinente y en caso se corresponder, se debe completar y actualizar el Anexo 9 de la DIA “Consideraciones de Cambio Climático”.

81. En relación a la Pérdida de Cobertura Vegetal y Captura de CO<sub>2</sub>: se estima que la intervención de vegetación que incluye la corta de una gran cantidad de plantaciones de *Pinus radiata* (Pino insigne) en terrenos de aptitud preferentemente forestal (APF) es considerable. Aunque esta especie no es nativa, desempeña un papel en la captura y almacenamiento de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), actuando como un sumidero natural de carbono. Un árbol adulto de *Pinus radiata* puede absorber alrededor de 22 toneladas de CO<sub>2</sub> al año. La eliminación de estos árboles conlleva una pérdida significativa de capacidad de captura de CO<sub>2</sub>, que debe cuantificarse para una evaluación integral del impacto ambiental.

Se solicita informar el CO<sub>2</sub> equivalente que dejará de ser captado como resultado de la tala de estas plantaciones, considerando variables como altura promedio, diámetro y densidad por hectárea de los árboles, usando una metodología estándar. Además, es necesario indicar cómo se compensará la pérdida de captura de carbono, mediante reforestación en áreas adicionales con especies de capacidad similar de captación de CO<sub>2</sub> o mecanismos de compensación en otra área de la comuna. Debiendo detallar la o las opciones a ejecutar.

La falta de evaluación de captura de CO<sub>2</sub> y la compensación por pérdida de árboles tiene relación con las metas climáticas nacionales y la Estrategia Climática de Largo Plazo de Chile (ECLP 2050).

## PLAN DE SEGUIMIENTO DE VARIABLES AMBIENTALES RELEVANTES

82. En la DIA, Capítulo 9 “Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales” se señala que se descartan variables ambientales relevantes asociadas al proyecto por lo que no se requiere presentar un Plan de Seguimiento, no obstante se presentan acciones de control para disminuir la emisión de material particulado y acciones de control para lograr dar cumplimiento a umbrales normativos de ruido en receptores humanos y para estar acorde a los criterios para ruido en fauna, por lo que se presume que estas se tratan de variables ambientales relevantes asociadas al proyecto.

Para estos efectos, se debe tener en consideración que esto corresponde a un contenido mínimo de una DIA de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, literal b.7, del D.S. 40/12 Reglamento del SEIA, que señala: “b.7. Un Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3° del Título VI de este Reglamento”.

Respecto del Plan de Seguimiento, se solicita al Titular considerar lo que indica el Art. 105 del Reglamento del SEIA: “El Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales tiene por finalidad asegurar que las variables ambientales relevantes que fueron objeto de evaluación ambiental evolucionan según lo proyectado, considerando el cambio climático”, a partir de ello, se solicita volver a analizar las variables ambientales que serían relevantes del Proyecto e identificarlas.

Una vez identificadas las variables ambientales relevantes, deberá desarrollar el plan de seguimiento según lo indicado en el Art. 105 del RSEIA: “(...) Dicho plan deberá ser elaborado de conformidad a las instrucciones generales que dicte la Superintendencia y deberá contener, cuando sea procedente



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>

para cada fase del proyecto o actividad, el componente del medio ambiente que será objeto de medición y control; el impacto ambiental y la medida asociada; la ubicación de los puntos de control; los parámetros que serán utilizados para caracterizar el estado y evolución de dicho componente; los límites permitidos o comprometidos; la duración y frecuencia del plan de seguimiento para cada parámetros; el método o procedimiento de medición de cada parámetro; el plazo y frecuencia de entrega de los informes con la evaluación de los resultados y cualquier otro aspecto relevante”.

En caso de corresponder, se solicita considerar en el seguimiento, nombres que no lleven a confusión con los compromisos ambientales voluntarios y los monitoreos participativos.

## MONITOREOS AMBIENTALES PARTICIPATIVOS

83. El titular no presenta Monitoreos Ambientales Participativos (MAP) en la DIA. No obstante, presenta acciones de control para disminuir la emisión de material particulado y acciones de control para lograr dar cumplimiento a umbrales de ruido en receptores humanos y para estar acorde a los criterios para ruido en fauna, por lo que se presume que estas se tratan de variables ambientales relevantes asociadas al proyecto.

En consecuencia, y en virtud de lo expuesto por el artículo 19 del RSEIA, en específico en lo indicado en el numeral b.7, se debe presentar MAP que incluyan lo expuesto en el Plan de Seguimiento presentado en la DIA, en su Anexo 5.3, así como los CAV relativo a los monitoreos, consignados en el Capítulo 6 de la DIA.

Los Monitoreos Ambientales Participativos (MAP), por su parte, tendrán como objeto involucrar a la comunidad en los procesos de levantamiento de información y entrega de resultados. Además, de lo dispuesto en el Tratado de Escazú vigente en nuestro país desde el 11 de septiembre de 2022, ante lo cual es el titular el que debe facilitar el acceso a la información ambiental a las comunidades. Por ello, deberá realizar reuniones informativas a la comunidad conforme a los temas que se indican a continuación: acciones para el control de emisiones MP, control de ruido para receptores humanos y de fauna, otras acciones, CAVs u otros.

La modalidad de las reuniones en la fase de construcción podrá ser de forma presencial en alguna de las sedes de las organizaciones sociales territoriales y/o funcionales del área de influencia del proyecto en caso de existir o en un lugar céntrico de la comuna, o en modalidad virtual (ejemplo: plataforma Zoom). La invitación a las reuniones debe ser por medio de carta certificada o correo electrónico para que sea verificable su envío, dirigido a las organizaciones invitadas como: UNCOS, JJVV, Organizaciones deportivas, Consejo Municipal, etc.

El plazo para la entrega de información a la comunidad para la fase de construcción y operación se presenta a continuación:

Fase de construcción (13 meses)	Entrega de información a la comunidad	Entrega de información a la comunidad	Entrega de información a la comunidad
---------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>

Año 1	Mes 1	Mes 6	Mes 13
-------	-------	-------	--------

Como indicador de cumplimiento del MAP, deberá presentar las invitaciones efectuadas, el registro de asistencia a las reuniones correspondiente a nómina y firma de asistentes, registro fotográfico de la actividad, temas tratados y entrega de calendario con las partes, obras y acciones informadas en la reunión.

Como forma de control y seguimiento del MAP, el Titular deberá presentar un informe a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA). El plazo de entrega del informe corresponderá a máximo un mes después de la entrega de información a la comunidad para cada una de las fechas indicadas en la tabla anterior, tanto para la fase de construcción como de operación.

Finalmente, se solicita indicar un correo electrónico o página web para que la comunidad se pueda comunicar con el titular, y formular consultas, reclamos o sugerencias, las cuales, se le deberá dar respuesta por escrito en un plazo máximo de 20 días hábiles, aplicando esto para la fase de construcción del proyecto.

## V. COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS

84. Respecto de las emisiones de material particulado a la atmósfera, dado que el titular indica que llevaría a cabo la humectación de caminos como medida de control de emisiones, con un consumo estimado de 117 m<sup>3</sup>/día; atendiendo a la actual situación de extrema escasez hídrica, se solicita evitar la humectación como medida de control de material particulado, reemplazándola por la utilización de supresores de polvo que contribuyan a reducir el consumo de agua. Se deberá indicar los lugares y condiciones de aplicación, así como la efectividad esperada de la medida e indicadores asociados que sean fiscalizables por la autoridad competente. La presentación de la medida se debe describir en los términos señalados en el Capítulo X, Tabla 19 del ICSARA.
85. El Titular señala que no ha contemplado incorporar compromisos ambientales voluntarios, no obstante, presenta Plan de Perturbación Controlada para reptiles y micromamíferos (baja movilidad) y Relocalización de Puyas; al respecto se aclara que todas estas acciones se deben presentar como Compromisos Ambientales Voluntarios en los términos que se señalan en este capítulo y completando todos los contenidos de la Tabla 19 del Capítulo X del ICSARA.
86. Considerando que la corta de plantaciones en terrenos de aptitud forestal también podría afectar negativamente la biodiversidad local de flora y fauna, aunque el *Pinus radiata* no es nativo, su cobertura vegetal ofrece un hábitat temporal a diversas especies, se solicita analizar la ejecución de compromisos ambientales voluntarios para minimizar este efecto ambiental no significativo, presentándolo según formato de la Tabla 19, del Capítulo X del presente ICSARA.
87. Se estiman insuficientes las acciones de control de emisiones, por lo que se solicita evaluar el complementarlas, considerando algunas como:
- Barreras vegetales alrededor de la construcción, aprovechando la vegetación existente, para reducir la dispersión del polvo.
  - Sistemas de nebulización y aspersión en áreas de mayor emisión de polvo.
  - Maquinaria de bajas emisiones y tecnologías de control de partículas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>

- Pavimentación temporal o estabilización de caminos internos para reducir la de partículas.

Lo anterior, en caso de ser considerado, debe quedar desarrollado como compromiso ambiental voluntario en los términos señalados en el Capítulo 10, Tabla 19 del presente ICSARA.

88. En el D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, del artículo 19, literal d, se señala: “*La descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar, con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos*”.

Por lo anterior, conforme a las observaciones levantadas en este ICSARA, especialmente en relación a la valoración de impactos ambientales por la ejecución del Proyecto, se solicita describir todos los compromisos a ejecutar por la generación de efectos ambientales no significativos o por los asociados a verificar que no se generen impactos adversos significativos, para tales efectos se debe realizar conforme a la Tabla 19 del Capítulo X del presente ICSARA.

89. Se solicita al titular dar estricto cumplimiento al artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que establece que: “*(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.*”; actualizando el Anexo 13 de la DIA “Fichas Resumen” en los términos y contenidos expuestos en el Capítulo X del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (ICSARA). Específicamente a lo que se refiere a los Compromisos Ambientales Voluntarios del proyecto se debe actualizar y completar la Tabla 19 del Capítulo X del ICSARA.

## **VI. RELACIÓN DEL PROYECTO CON POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL.**

90. Respecto de la Estrategia Regional de Desarrollo 2020:

- a) En relación al objetivo “*promover el uso de energías renovables no convencionales (ERNC)*”, se solicita al titular incorporar medidas de sustentabilidad energética (paneles solares) que vaya en concordancia con el uso de energías renovables no convencionales.
- b) En relación al eje “*Aumentar la disponibilidad de parques y áreas verdes urbanas para esparcimiento de uso público*”, en tanto el proyecto y su implementación implican la apertura de nuevas calles y franjas destinadas a áreas verdes de calidad, no se explicita que tipo de área verde generar esta nueva urbanización. En función de ello se solicita una explicación detallada sobre la manera en que se abordará la integración de elementos de plantación y ornato en la urbanización, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.4. De la O.G.U.C. Se requiere específicamente la presentación de las especies vegetales que se utilizarán, considerando las condiciones climáticas y ambientales actuales del área en cuestión.
- c) En relación al eje “*Preservación, conservación y promoción del medio ambiente y la biodiversidad, haciendo un uso sustentable de los recursos naturales*”, y acorde al Decreto Supremo N° 105/2018



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>

del Ministerio de Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, se solicita al titular fortalecer el plan de control de emisiones, mediante el incremento en la frecuencia de inspecciones de encarpado de camiones y el establecimiento de indicadores de cumplimiento más rigurosos para el control de material particulado en el traslado de áridos, excedentes de excavaciones y otras cargas.

91. Respecto de la Política de Desarrollo y Sostenibilidad Hídrica para la Región de Valparaíso, si bien el proyecto cuenta con factibilidad por parte de la sanitaria ESVAL, dada sus características no tiene mayor vinculación con la Política de Desarrollo y Sostenibilidad Hídrica, no obstante, ello, desde el punto de vista de la sustentabilidad de la demanda de agua referida a las áreas verdes proyectadas, se solicita al titular incorporar especies de bajo requerimiento hídrico y mantención, contribuyendo así a un uso eficiente del recurso hídrico en concordancia con los lineamientos regionales en este ámbito.

## **VII. COMPATIBILIDAD TERRITORIAL**

92. Justificación de la Localización y Restricciones de Riesgo: Se solicita aclarar y justificar cómo la DIA aborda la Zona de Restricción de Aeropuertos (ZRA), como se menciona en PREMVVAL.

## **VIII. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.**

93. En la DIA, numeral 1.5.6.8., literal m), el Titular alude a una serie de Servicios que deben dar recepción a las obras propuestas, omitiendo en esa nómina a la Dirección de Obras Hidráulicas. Se solicita complementar, dado que parte de las obras propuestas corresponderían a la Red Primaria de Aguas Lluvias de Concón, cuya tuición le corresponde a este Servicio a contar del 08/02/2022, en concordancia con las observaciones previas.
94. Téngase presente que de requerir un mayor plazo para responder el presente ICSARA, podrá solicitarlo de manera fundamentada, acompañando los antecedentes que den razón a su solicitud, por ejemplo, un cronograma con las actividades que requiere realizar.
95. Se solicita señalar si se considera la definición y elaboración legal de algún tipo de reglamento de copropiedad, con el fin de resguardar y regular las acciones ambientales que se desprendan de la evaluación ambiental del proyecto y que de este modo perpetúen en el tiempo.
96. Los Planes de Prevención y Contingencias (Anexo 8.1.) y de Emergencias (Anexo 8.2.) señalan que el Proyecto “Loteo y Urbanización Alto Laderas” se emplazan en la comuna de Viña del Mar, lo que es incorrecto, pues el proyecto se emplaza claramente en la comuna de Concón. Se solicita corregir.
97. El titular debe observar las Guías de Evaluación Ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental, en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 81°, literal d), de la Ley N° 19.300, las que se encuentran disponibles en el siguiente vínculo:

<https://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>

98. Se informa al titular que, el artículo 19° de la Ley 19.300 señala que: “*Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanen los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)*”. En consecuencia, el Titular debe dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA, en el tenor y términos en que se señalan.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>

99. Se informa al titular que, en caso de requerir adjuntar a la Adenda, archivos digitales con un peso mayor a 100 MB, se debe tener en consideración lo establecido en el Of. ORD. D.E. N° 202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d); y, en el documento “Procedimiento para Carga de Archivos de Gran Tamaño en el E-SEIA”, de fecha 18 de diciembre de 2020, ambos de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El enlace al oficio es el correspondiente:

[https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/oficio\\_ordinario\\_202099102718.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/oficio_ordinario_202099102718.pdf)

## IX. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

100. En relación a la Ficha Resumen del Proyecto, que se encuentra en la DIA, Capítulo 13, se solicita al titular actualizar, rectificar y/o ampliar los antecedentes presentados, según corresponda y conforme a las observaciones formuladas en el presente ICSARA y a las respuestas que se entreguen en la Adenda, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”. Se indica al titular que deberá completar y actualizar la Ficha Resumen, según formato adjunto, para lo cual se solicita tener en consideración lo siguiente:

- a) La información presentada en la Ficha Resumen debe coincidir plenamente con la información presentada en la DIA y con aquellas modificaciones que se establezcan para ésta, en las Adendas.
- b) Cuando en la Ficha Resumen se presenten tablas, se debe poner bajo ella la fuente y referencia a la sección específica de la DIA, Adenda, Adenda Complementaria o Anexo de donde se encuentra la información, considerando numeral o letra específica, sección o capítulo de la DIA o Adendas, y/o Anexo de la DIA o Adendas.
- c) Además, la información de la ficha debe estar autocontenida, es decir, no establecer solamente referencias, sin informar los contenidos resumidos o sistematizados que requiere la ficha.
- d) Se hace presente al titular que los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla correspondiente, deben ser precisos, atinentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

**TABLA 1: ANTECEDENTES.**

<b>IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL</b>	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
<b>ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO</b>	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>

Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
<b>LOCALIZACIÓN</b>	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	

**TABLA 2: PARTES, OBRAS Y ACCIONES.**

<b>Partes y obras del proyecto / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>			
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>	<b>Carácter</b> [ <i>Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases</i> ]	<b>Fase</b>
[Nombre parte/obra 1]	[ <i>Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra</i> ]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre parte/obra n]	[ <i>Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie...</i> ]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]

<b>Acciones del proyecto / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>		
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>	<b>Fase</b>
[Nombre acción 1]		[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n]		[Construcción, operación y/o cierre]

**TABLA 3: CRONOLOGÍA.**

<b>Cronología de las fases del proyecto o actividad.</b>	
<b>Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

**TABLA 4: MANO DE OBRA.**

<b>Mano de obra</b>	
<b>Fases</b>	<b>Número máximo de personas</b>
Construcción	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>

Operación	
Cierre	
<b>TOTAL</b>	

**TABLA 5: SUMINISTROS.**

<b>Suministros básicos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
[Suministro básico 1, por ejemplo, energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]

**TABLA 6: RECURSOS NATURALES A EXTRAER, EXPLOTAR O UTILIZAR.**

<b>Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla...]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

**TABLA 7: EMISIONES Y RESIDUOS.**

<b>Emisiones a la atmósfera / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
[Emisión 1, por ejemplo, MP10, CO <sub>2</sub> , NH <sub>3</sub> , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo, MP10, CO <sub>2</sub> , NH <sub>3</sub> , etc.]	[Emisión n]

<b>Emisiones líquidas / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
[Emisión o efluente 1, por ejemplo, aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]

<b>Ruido / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

<b>Otras emisiones [si corresponde] / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
[Emisión 1, por ejemplo, olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

<b>Residuos no peligrosos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>
--



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>

Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo, residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Residuos peligrosos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n]

**TABLA 8: PRODUCTOS GENERADOS.**

Productos generados (si corresponde) / Fase [Operación]	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]

**TABLA 9: ACTIVIDADES MANTENCIÓN Y CONSERVACIÓN.**

Actividades mantención y conservación (si corresponde) / Fase [Operación]	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantención 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantención n]	[Describir la mantención]

**TABLA 10: PLANES CONTINGENCIA Y EMERGENCIAS.**

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1] / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
<b>Riesgo o contingencia</b>	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para <b>prevenir la contingencia</b>	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>

Acciones o medida a implementar para <b>controlar la emergencia</b>	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

Se aclara al Titular que en el plan de contingencia se deben considerar las acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia; y, en el plan de emergencia, las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia.

**ARTÍCULO 11 DE LA LEY 19.300 Y ARTÍCULO 5 AL 10 DEL D.S. N° 40/2012 DEL RSEIA DEL MMA.**

**TABLA 11: ARTÍCULO 11 LETRA A) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 5 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.**

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>

**TABLA 12: ARTÍCULO 11 LETRA B) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 6 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.**

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	
Impacto ambiental	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>

<p>g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</p> <p>g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles.</p> <p>g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles.</p> <p>g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas.</p> <p>g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales.</p> <p>g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.</p>	[Antecedentes]
<p>h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.</p>	[Antecedentes]

**TABLA 13: ARTÍCULO 11 LETRA C) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 7 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.**

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>

precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	
--	--

**TABLA 14: ARTÍCULO 11 LETRA D) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 8 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.**

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

**TABLA 15: ARTÍCULO 11 LETRA E) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 9 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.**

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico [no] existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores.	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>

Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

**TABLA 16: ARTÍCULO 11 LETRA F) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 10 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.**

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico [no] existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio.	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que, por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

**TABLA 17: NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE.**

COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>

Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

\*Se hace presente al titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la **forma de cumplimiento** como los **indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase** (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

**TABLA 18: PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES.**

Permiso [ <i>nombre del permiso I</i> ] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra o acción a la que aplica	[...]
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	[Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.]

**TABLA 19: COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS.**

Compromiso ambiental voluntario - [ <i>Nombre del compromiso voluntario I</i> ]	
Impacto asociado [ <i>si aplica</i> ]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.]  <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]  <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>

	<i>inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido].</i>

<FIRMA\_DIREC>

**Esther Parodi Muñoz**

Directora Regional (S)

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Valparaíso

PIM/MPGG

Distribución:

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes) <fanny.arias@sea.gob.cl>

Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador de PAC) <ganabalon@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163849910>